

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2026-300 Cantón La Concordia: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	2
- Cantón Mera: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza reformativa que autoriza la protocolización de planos y regula la implantación de la “Urbanización Rural Nuevo Paraíso”	21
- Cantón Quinindé: Sustitutiva de conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria	29
005-2026 Cantón Rumiñahui: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo, Estrategias Territoriales Nacionales y Objetivos de Desarrollo Sostenible ..	55

RESOLUCIÓN:

0025-GADMSO-AL-2026 Cantón Sevilla de Oro: Se aprueba la primera reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2026	60
---	----

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-300**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA****ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-300
EL CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, es un instrumento jurídico garante de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente a la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 literal q) establece, coordinar con la Policía Nacional la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

El miércoles 5 de octubre de 2022, en la edición Especial N° 530 del Registro Oficial, se publicó la ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-254, que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia, la misma que después de un proceso de evaluación, se hace necesario adecuar dicha normativa en función de nuevas necesidades, acorde a las nuevas regulaciones y normativas emitidas por el ente rector de seguridad nacional como es el Ministerio del Interior.

El contexto nacional y local por el que atraviesa la seguridad de los ciudadanos es preocupante, las fuerzas externas como los grupos terroristas, delito transnacional, los movimientos migratorios, la descomposición del núcleo familiar, generan violencia social en los espacios públicos, actos de violencia y el cometimiento de delitos. El cantón La Concordia se desarrolla en el ámbito agrícola, y comercial, siendo una de los cantones con una alta tasa de crecimiento poblacional después de Santo Domingo, uno de los factores que dinamiza este crecimiento es su desarrollo en infraestructura naturaleza exuberante, tierras fértiles y la paz que aún se mantiene en niveles aceptables, haciendo que las personas migren del área rural al cantón, así como también exista la movilización de personas que hacen turismo en el cantón.

El Estado Ecuatoriano de forma general y los diferentes niveles de Gobierno de forma particular son responsables de garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, mismas que deben asegurar la convivencia pacífica de las personas; así promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de contravenciones y delitos. Por lo tanto, son estas instancias las encargadas de la planificación, aplicación e implementación de políticas

de seguridad en cada una de sus jurisdicciones, que busquen el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley.

Contamos con un sin número de instrumentos jurídicos, y acciones para mitigar el fenómeno de la violencia y la inseguridad, a pesar de ello estas acciones resultan ineficaces en nuestro objetivo de garantizar la protección de los derechos del ciudadano ante los hechos delictivos, situaciones de emergencias y desastres naturales. Esta insuficiencia se evidencia en la disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para mitigar estos casos. De la misma forma en razón de los resultados incompletos, se evidencia que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano.

En cumplimiento de sus funciones el GAD Municipal del Cantón La Concordia mediante el instrumento como la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que Crea y Coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, apegada al contexto cantonal que permita tener un organismo colegiado que pueda coordinar y articular las mejores acciones en pro del bienestar de sus ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: "(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que: "(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.";

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas,

para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral n) señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que, el artículo 61 de la misma norma establece las funciones de la Policía Nacional, entre ellas:

- “1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;
4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;
5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad;
6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;
14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;

15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (...);

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: “(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...)”;

Que, la misma norma, en su artículo 219 señala “Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: “(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”;

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Elaboración de planes de seguridad por los gobiernos autónomos descentralizados alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana: Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades.

(...) asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local (...);

Que, es necesario establecer un marco normativo local para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que promueva la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes del cantón;

Que, mediante Oficio No. 01-SC-GADMCLC-2026 de fecha 21 de enero de 2026, el Ab. Paúl Cañizares, Intendente de Control Municipal emite Informe Técnico Nro. 02-2026-JSC-GADMCLC, en cuanto a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: *“Revisar, analizar y definir el rol del secretario dentro del presente proyecto, es decir, tomar en cuenta lo que manifiesta el Artículo 6 de la Integración del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia motivo del presente análisis, el numeral 3, lo cual indica que: La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad Responsable), quién actuará como secretario; que es el Delegado del Ministerio del Interior para la provincia de Santo Domingo, contradice con lo que manifiesta el Artículo 14, por cuanto dice: La Funciones del secretario/a serán ejercidas por el/la titular de la unidad administrativa encargada de la gestión de la seguridad ciudadana el GAD Municipal. Tomando en cuenta esta apreciación porque en reuniones mantenidas en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia, con prescencia del señor delegado del ente rector de la*

seguridad ciudadana del Ministerio del Interior Ing. José Fustillos, manifiesta que el Delegado del ente Rector de Seguridad sería un secretario administrativo con funciones de asesoría, más no de gestión documental y las responsabilidades que enmarcan el Artículo 15 de este proyecto. Por lo tanto, se debe indicar textualmente en el Artículo 14, que el Secretario Administrativo será el Delegado del ente rector, pero el responsable de la gestión documental y las responsabilidades del Artículo 15 en torno a las funciones de a Secretaría, corresponderán al encargado/a de la gestión de seguridad ciudadana del GAD Municipal. Tomar en cuenta el Art. 29 de esta Ordenanza motivo del Informe Técnico, que indica: **Financiamiento. El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás acciones planificadas por el Consejo, serán financiadas de la siguiente manera: Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal, Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación. Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional. Por lo tanto, se debe solicitar informe a la Dirección Financiera, sobre los aportes que la ciudadanía realiza correspondientes a la tasa de Seguridad Ciudadana, para realizar un análisis profundo y conocer la proyección del presupuesto con el que pudiera contar. *** Que se continúe con el procedimiento legal para la consecución del presente borrador de proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, y se transforme en Ordenanza de nuestro cantón, puesto que es de vital importancia contar con este cuerpo colegiado que articule acciones en beneficio de la seguridad del cantón, ya que es un espacio de toma de decisiones, implementación de políticas en materia de seguridad, así como el seguimiento a acuerdos y compromisos en materia de seguridad ya que este cuerpo colegiado integra al bloque de seguridad, es decir, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, así como la parte administradora de justicia, es decir, Fiscalía, Consejo de la Judicatura y los demás actores del Artículo 6 y 8 de este proyecto de Ordenanza, siendo presidido por la máxima autoridad Municipal. Aprobar la Ordenanza del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia con las modificaciones y ajustes necesarios que la COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGURIDAD CIUDADANA considere. Realizar un seguimiento y evaluación periódica del impacto del Consejo de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/006-2026 de fecha 3 de febrero de 2026, la Directora Financiera emite Informe Técnico Financiero No. GADMCLC-DF-PRES-001-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, en cuanto a la documentación en análisis, la misma determina lo siguiente: “Considerando la información de los numerales 3 y 4 del presente informe se recomienda en el primer punto del Art. 29 que dice; “Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal”, especificar; “Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal de la recaudación de los ingresos de las tasas de seguridad ciudadana de predio urbano y rural”. En el cuarto punto del mismo artículo que dice “Los valores provenientes de aportes, donaciones, asignaciones, crédito de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD municipal y destinados a la gestión del Concejo” se recomienda eliminar tal punto considerando que hasta el momento no hemos recibido ese tipo de recursos o a su vez mejorar los términos “Los valores que reciba el GAD Municipal con destino a seguridad ciudadana para el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana como; aportes, donaciones, asignaciones, crédito de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras”, siempre y cuando la Dirección de Talento Humano certifique si en la en la nómina municipal existe un servidor para gestión de cooperación y financiamiento que se encargue de esa gestión.

También se recomienda que las otras tres fuentes de financiamientos productos de la gestión propia del Concejo de Seguridad Ciudadana.

En cuanto a las otras tres fuentes de financiamiento del Art. 29.

** Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación*

** Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional * Otras fuentes de financiamiento gestionada por el Concejo;*

De aprobarse la Ordenanzas se recomienda al Concejo de Seguridad Ciudadana realice una planificación anual de las estimaciones posibles a obtener por cada uno de los puntos para la atención de los gastos que incurra el mismo, considerando que de las cinco fuentes de financiamiento solo el primero cuenta como un ingreso asequible y distribuido en egresos de seguridad ciudadana en cada proforma presupuestaria municipal.”

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/007-2026 de fecha 13 de enero de 2026 suscrito por el Dr. Miguel Torres Osorio, Procurador Síndico en cuanto al tema en análisis el mismo que establece lo siguiente: **“5. RECOMENDACIÓN: 5.1.** *Se recomienda a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana, convoque a los miembros de la comisión y las áreas que directa o indirectamente intervienen en el “BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONCORDIA”, a la primera sesión de comisión, fin de que puedan sustentar sus informes y así la Comisión que acertadamente preside emita sus respectivas recomendaciones de considerarlo pertinente. 5.2.* *Se recomienda al Concejo en Pleno, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095 Y LA Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Cantón La Concordia, analizar, debatir y aprobar de creerlo pertinente el “BORRADOR DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA”, toda vez que ha criterio del infrascrito la misma cumple con los criterios de constitucionalidad y legalidad, al respetar la compatibilidad con la Constitución y las Leyes superiores, además de cumplir de los requisitos formales para su aprobación.”;*

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PC-2026-001, de fecha 26 de febrero de 2026, la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana, luego de analizar la documentación emite las siguientes recomendaciones:

“Se recomienda al Concejo en Pleno aprobar en primer debate **EL BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, acogiendo el informe jurídico favorable.”;** y

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-338-2026 de fecha 26 de marzo de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en primer debate la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Concordia;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/032-2026 de fecha 02 de abril de 2026 suscrito por el Dr. Miguel Torres Osorio, Procurador Síndico en cuanto al tema en

análisis el mismo establece: “me RATIFICO INTEGRAMENTE EN EL CONTENIDO DEL INFORME JURÍDICO No. GADMCLC.PS/1.0/007-2026 (...);”;

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PC-2026-005, de fecha 23 de abril de 2026, la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana, luego de analizar la documentación emite las siguientes recomendaciones:

*“Se recomienda al Concejo en Pleno aprobar en segundo y definitivo debate **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, acogiendo el informe jurídico favorable.”; y*

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-363-2026 de fecha 29 de abril de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Concordia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Concordia, como un espacio de coordinación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas locales de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón La Concordia.

Artículo 3.- Naturaleza del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es un órgano colegiado de carácter permanente, con autonomía funcional, encargado de articular los esfuerzos del GAD municipal, las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana y, la sociedad civil en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Es un espacio consultivo, de coordinación y de participación, cuyo objetivo principal es asesorar a las autoridades municipales, coordinar las acciones de los diferentes actores, con respeto a sus facultades, atribuciones y competencias; y

promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Artículo 4.- Finalidad del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tiene como finalidad principal formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones, dirigidas a promover la prevención del delito y violencia, la seguridad ciudadana, el orden público la convivencia social pacífica en el cantón La Concordia.

Artículo 5.- Principios rectores. La actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se regirá por los siguientes principios:

- Participación ciudadana: Promueve la participación activa de la ciudadanía en su gestión.
- Coordinación interinstitucional: Los actores involucrados trabajarán de manera coordinada para promover intervenciones integrales.
- Integralidad: Las intervenciones abordarán todos los aspectos que influyen en el problema.
- Transparencia: Todas sus acciones serán públicas y se informará debidamente a la ciudadanía.
- Pertinencia: Las decisiones se tomarán en el momento adecuado y considerando la realidad local.
- Eficacia y eficiencia: La gestión se orientará al logro de los objetivos con un uso eficiente de los recursos.
- Rendición de cuentas: Como un proceso sistemático para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones y el uso de los recursos.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 6.- Integración del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón La Concordia estará integrado por:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Artículo 7.- Funciones de los miembros permanentes. Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán las siguientes funciones:

- Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
- Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuera necesario, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
- Aportar su conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.
- Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 8.- Participantes no permanentes. Dependiendo de los temas a tratar, además de los miembros permanentes, el Consejo podrá convocar a otros participantes que actuarán en la reunión con voz pero sin voto, entre ellos:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, esto en el marco de sus competencias.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 9.- Estructura del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá la siguiente estructura:

- El Pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Las Mesas técnicas

Artículo 10.- El Pleno. El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Estará integrado por todos los miembros del Consejo. Se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11- Funciones del Pleno. El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes funciones:

- Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
- Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
- Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
- Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
- Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
- Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
- Conformar las Mesas Técnicas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y conocer, analizar y decidir sobre las propuestas presentadas por dichas Mesas.
- Proponer al Concejo Municipal, reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.

- Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.
- Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 12.- La Presidencia. La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Alcalde/Alcaldesa o su delegado/delegada. Tendrá las siguientes funciones:

- Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
- Suscribir convocatorias a las reuniones del Consejo.
- Presidir las sesiones del Consejo.
- Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
- Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
- Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- Disponer al Secretario, tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
- Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
- Suscribir las actas de las reuniones del Consejo, una vez que han sido aprobadas por sus miembros.
- Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, así como con otros organismos pertinentes, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
- Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
- Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
- Actuar como vocero oficial del Consejo.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 13.- La Vicepresidencia. La Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Jefe Político del cantón. Tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Reemplazar al Presidente del Consejo en su ausencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 14.- La Secretaría. Las funciones de secretario/a serán ejercidas por el/la titular de la unidad administrativa encargada de la gestión de la seguridad ciudadana en el GAD Municipal.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar convocatorias y actas de las sesiones del Consejo.
- Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
- Dar lectura al orden del día.
- Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
- Suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
- Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
- Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
- Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y a autorización del Presidente.
- Coordinar las actividades de las Mesas Técnicas.
- Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
- Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 16.- Las Mesas técnicas. Las mesas técnicas constituyen grupos de trabajo especializados al interior del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, creados con el fin de profundizar el análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón. Estas mesas buscan convocar la experiencia y conocimiento de diversos actores para generar insumos técnicos de calidad que informen las decisiones y acciones del Pleno del Consejo.

- Las Mesas Técnicas podrán ser creadas por decisión del Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a iniciativa de sus miembros, de las juntas parroquiales, de organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias relevantes.
- La propuesta de creación de una Mesa Técnica deberá especificar el tema o problemática a abordar, los objetivos que se persiguen, el plazo estimado de funcionamiento y una justificación de su necesidad.
- Las Mesas Técnicas estarán integradas por miembros del Consejo con interés o experiencia en el tema, así como por participantes invitados y representantes de otras instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, academia, expertos y ciudadanía en general que puedan aportar conocimientos relevantes.

- La creación de cada mesa técnica será formalizada mediante resolución del Pleno del Consejo, que designará un coordinador o responsable de la mesa.
- La participación en las mesas técnicas será de carácter voluntario y ad honorem.
- Las Mesas Técnicas elaborarán propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones específicas para abordar la problemática. Estas propuestas se fundamentarán en un diagnóstico situacional actualizado que las respalde.
- Cada Mesa Técnica definirá su propio plan de trabajo, cronograma de reuniones y metodología para el cumplimiento de sus objetivos.
- Emitirán informes periódicos de avance y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Las convocatorias. Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 18.- Las sesiones.- El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, la Secretaría, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 19.- Delegación.- Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Artículo 20.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado.

Artículo 21.- Reuniones ordinarias. El Consejo deberá reunirse ordinariamente de forma mensual. Las reuniones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Consejo y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 22.- Reuniones extraordinarias. El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 23.- Decisiones del Pleno. Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 24.- Seguimiento.- La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 25.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Las actas serán presentadas por la Secretaría del Consejo a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 26.- Elaboración del Plan. La secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal elaborará el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que será el instrumento de planificación de las políticas de seguridad a nivel cantonal.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y estará alineado a la planificación nacional. Además se elaborará forma participativa, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otros actores involucrados.

Artículo 27.- Enfoque de prevención: La planificación de acciones tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando la prevención social (intervención en las causas subyacentes de la violencia y el delito), prevención comunitaria (involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica), así como la prevención situacional (modificación del entorno para reducir las oportunidades delictivas) y el orden público.

Artículo 28.- Aprobación y ejecución del Plan. El Plan será aprobado por el Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y su ejecución estará a cargo de la secretaría del Consejo, en coordinación con sus miembros y otras instituciones competentes.

Artículo 29.- Financiamiento. El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás acciones planificadas por el Consejo, serán financiados de la siguiente manera:

- Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal;
- Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación;
- Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional;
- Los valores provenientes de aportes, donaciones, asignaciones, créditos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD municipal y destinados a la gestión del Consejo.
- Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo.

Los valores recaudados serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana municipal.

TÍTULO V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente a nivel nacional.

Artículo 31.- Coordinación con la Policía Nacional. El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 32.- Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911. El GAD Municipal a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 la implementación y operación de sistemas de

monitoreo y video vigilancia, asegurando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional.

Artículo 33.- Coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales. El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, establecerá mecanismos permanentes y efectivos de coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales y sus representantes para la planificación, implementación y seguimiento de acciones conjuntas en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Esta coordinación comprenderá también la elaboración de planes de seguridad ciudadana específicos para cada parroquia rural, en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los mecanismos de coordinación incluirán, entre otros, reuniones periódicas, intercambio de información relevante y participación activa en la formulación y evaluación de la planificación local.

Artículo 34.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente o su delegado, participará activamente en las sesiones de los Consejos de Seguridad Provinciales, espacio presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Artículo 35.- Mecanismos de participación. El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, promoverá la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad ciudadana, a través de los siguientes mecanismos:

- Consultas ciudadanas.
- Mesas de trabajo.
- Foros y debates.
- Espacios de diálogo con la comunidad, entre otros

Artículo 36.- Promoción de la organización comunitaria. El GAD Municipal apoyará y fortalecerá las iniciativas de organización comunitaria, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD municipal, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana quien mantendrá un registro actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- Dentro de treinta días a partir de la suscripción de esta ordenanza, la Alcaldesa del GAD municipal del cantón La Concordia, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de integrar el Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 29 días del mes de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de dos mil veintiséis y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 29 de abril de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**

La Concordia, 05 de mayo de 2026.



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE AUTORIZA LA
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA
“URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "*derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y economía*"; y, a su vez, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, concordante con el artículo 54 del COOTAD, literal c) que prescribe: "*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*".

El Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 06 de julio y 02 de agosto del 2018, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”.

Así mismo, el Concejo Municipal, aprueba en sesiones ordinarias de 08 de noviembre y 29 de noviembre del 2018, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”.

El Concejo Municipal del cantón Mera, expide la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 07 de febrero y 13 de marzo del 2023, en la misma sustituye el artículo 6 de la ordenanza, estableciendo en el último inciso, lo siguiente: “(...) *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal.(...)*”.

Con escrito S/N de fecha 10 de abril de 2025, ingresado en el Gobierno Municipal en la misma fecha, con número de trámite N°. GADMCM-SECRETARIA-2025-19108-E, el señor Emilio Mullo Chirau y el señor Juan Guaminga Paucar, representantes de la Urbanización Nuevo Paraíso, comparecen ante la máxima autoridad administrativa, solicitando la inspección de la totalidad de las obras culminadas y así realizar el trámite correspondiente para la escritura individual, ya que manifiestan haber cumplido con las obras solicitadas de acuerdo a la Ordenanza de la Urbanización Nuevo Paraíso aprobada y registrada con fecha 22 de mayo del 2023.

Mediante Informe Técnico No. IT-064-2025-ER-UGAAPGR-GADMCM, de fecha 13 de noviembre del 2025, el Mgs. Edgar Marcelo Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, en referencia a la solicitud antes expuesta, remite el *Informe Técnico Ambiental de revisión de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”*, en el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES** • *Luego de la revisión y análisis realizado al Art. 6, de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, se determina que, el Gobierno Autónomo*

*Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE y el Art. 414 del REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE; por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente y Energía, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. **RECOMENDACIONES** Expuesto los antecedentes realizado el análisis correspondiente a los documentos adjuntos en los oficios antes mencionados, y una vez determinado las conclusiones, se recomienda que, se realice las gestiones pertinentes para la reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, con respecto al Art. 6, en lo referente al componente ambiental, esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional; sustituyendo lo manifestado en dicho artículo “(...) El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal (...)”; por lo siguiente: “El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54 literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD”.*

Con Memorando No. GADMCM-PLANIFICACIÓN-2025-6428-M de fecha 01 de diciembre de 2025, el Arq. Víctor Hugo Chávez Albuja, Director de Planificación, en referencia a la documentación antes expuesta, manifiesta lo siguiente en su parte pertinente: “(...) **CONCLUSIONES:** En función del análisis realizado y con base en los informes emitidos por las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental y la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte, se determina que el urbanizador ha cumplido con las obras establecidas en la Ordenanza Reformatoria, alcanzando un avance del 100% en la apertura y afirmado de vías, infraestructura eléctrica, sistemas de agua potable y construcción de fosas sépticas en la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Rural “Nuevo Paraíso”. No obstante, se evidencia que el contenido del Art. 6 de la ordenanza presenta disposiciones que no se ajustan al marco legal vigente, particularmente en lo referente al componente ambiental, dado que el GADM del Cantón Mera no es Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y, por consiguiente, no puede emitir aprobaciones de planes de manejo ni estudios ambientales. Esta competencia corresponde exclusivamente al Ministerio del Ambiente y Energía. Por tal motivo, se requiere la reforma del Art. 6 de la ordenanza para adecuarlo a las competencias municipales. Cumplida dicha reforma y verificado el cumplimiento total de las obligaciones del urbanizador, se pondrá a consideración el levantamiento de las hipotecas de los predios, conforme al procedimiento legal vigente. (...)”.

En virtud de lo cual, se hace necesario que el Órgano Legislativo Municipal del cantón Mera, en uso de sus facultades apruebe la reforma del referido instrumento, a fin de que el Urbanizador en calidad de propietario pueda cumplir a cabalidad las obligaciones que tienen como tal, y de esta manera hacer el uso y goce del derecho de la propiedad, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y reconoce los derechos de libertad que tienen las personas; y, en su numeral 2, establece el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del*

territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;* así como, *“2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otras cosas expresa: *“(…) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (…)”;*

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el COOTAD, en su artículo 57, determina que: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa, entre otras cosas a: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la siguiente manera: *“Las competencias referentes al proceso de*

evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”;

Que, el artículo 414 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, instituye que para que un Gobierno Autónomo Descentralizado o una Agencia de Regulación y Control competente, puedan acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por la máxima autoridad, a la cual se acompañará la documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, así como lo previsto en el Reglamento;

Que, el artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas;

Que, el Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 06 de julio y 02 de agosto de 2018, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”;

Que, así mismo, el Concejo Municipal aprueba en sesiones ordinarias de 08 de noviembre y 29 de noviembre de 2018, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Mera, expide la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 07 de febrero y 13 de marzo de 2023, en la misma sustituye el artículo 6 de la ordenanza, estableciendo en el último inciso lo siguiente: “(...) *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal.(...)*”;

Que, con escrito S/N de fecha 10 de abril de 2025, ingresado en el Gobierno Municipal en la misma fecha con número de trámite N°. GADMCM-SECRETARIA-2025-19108-E, el señor Emilio Mullo Chirau y Juan Guaminga Paucar, representantes de la Urbanización Nuevo Paraíso, comparecen ante la máxima autoridad administrativa, solicitando la inspección de la totalidad de las obras culminadas y así realizar el trámite correspondiente para la escritura individual, ya que manifiestan haber cumplido con las obras solicitadas de acuerdo a la Ordenanza de la Urbanización Nuevo Paraíso aprobada y registrada con fecha 22 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-064-2025-ER-UGAAPGR-GADMCM de fecha 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Edgar Marcelo Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, en referencia a la solicitud antes expuesta, remite el *Informe Técnico Ambiental de revisión de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”*, en el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES** • *Luego de la revisión y análisis realizado al Art. 6, de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, se determina que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del CÓDIGO ORGÁNICO*

*DEL AMBIENTE y el Art. 414 del REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE; por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente y Energía, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. **RECOMENDACIONES** Expuesto los antecedentes realizado el análisis correspondiente a los documentos adjuntos en los oficios antes mencionados, y una vez determinado las conclusiones, se recomienda que, se realice las gestiones pertinentes para la reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, con respecto al Art. 6, en lo referente al componente ambiental, esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional; sustituyendo lo manifestado en dicho artículo “(...) El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal (...)”; por lo siguiente: “El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54 literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD”;*

Que, con Memorando No. GADMCM-PLANIFICACIÓN-2025-6428-M de fecha 01 de diciembre de 2025, el Arq. Víctor Hugo Chávez Albuja, Director de Planificación, en referencia a la documentación antes expuesta, manifiesta lo siguiente en su parte pertinente: “(...) **CONCLUSIONES:** En función del análisis realizado y con base en los informes emitidos por las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental y la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte, se determina que el urbanizador ha cumplido con las obras establecidas en la Ordenanza Reformatoria, alcanzando un avance del 100% en la apertura y afirmado de vías, infraestructura eléctrica, sistemas de agua potable y construcción de fosas sépticas en la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Rural “Nuevo Paraíso”. No obstante, se evidencia que el contenido del Art. 6 de la ordenanza presenta disposiciones que no se ajustan al marco legal vigente, particularmente en lo referente al componente ambiental, dado que el GADM del Cantón Mera no es Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y, por consiguiente, no puede emitir aprobaciones de planes de manejo ni estudios ambientales. Esta competencia corresponde exclusivamente al Ministerio del Ambiente y Energía. Por tal motivo, se requiere la reforma del Art. 6 de la ordenanza para adecuarlo a las competencias municipales. Cumplida dicha reforma y verificado el cumplimiento total de las obligaciones del urbanizador, se pondrá a consideración el levantamiento de las hipotecas de los predios, conforme al procedimiento legal vigente. (...)”;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Reformatoria que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural Nuevo Paraíso”, a efecto de actualizar la información contenida en la misma, en cuanto se refiere al cumplimiento de obligaciones del Urbanizador, especialmente el último inciso del artículo 6.

En ejercicio de las atribuciones de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales y reglamentarias se expide la:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE AUTORIZA LA
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA
“URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”**

Art. 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 6, por el siguiente:

“El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización, esto al amparo de lo establecido en el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, presentar dichos documentos a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minería y Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Mera, para su registro respectivo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO. - Una vez que sea sancionada la presente Reforma a la Ordenanza, se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Mera, conjuntamente con los documentos habilitantes, para los efectos determinadas en esta Ordenanza y en el COOTAD, inscripción que debe realizarse en el término de 15 días desde la notificación de entrega del ejemplar.

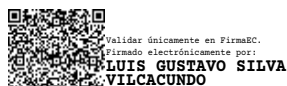
SEGUNDA. - GASTOS. - Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de la presente reforma a la Ordenanza.

Una vez protocolizada y registrada la presente ordenanza reformativa, deberá entregar una copia certificada a la Dirección de Planificación, y copias simples a Procuraduría Síndica y Jefatura de Avalúos y Catastros, caso contrario el GAD Municipal del cantón Mera, se abstendrá de otorgar permiso alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Reforma entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero y sesión ordinaria de veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Tercera Reforma a la Ordenanza Reformativa que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural Nuevo Paraíso”, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de abril de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintinueve de abril de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ.

EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, actualmente regido por la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TRANSICION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHO DE QUININDÉ, LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ:**

“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ”

Establece en sus Artículos:

Art. 4. NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Quinindé (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad rectora y coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, la misma que le otorga la presente ordenanza, **tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.**

Art. 5. INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Quinindé, se integrará o constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

El Alcalde o Alcaldesa, quien preside y **ejerce la representación legal**, o su delegado o delegada permanente, el mismo que será el Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Grupos Vulnerables;

Art. 8. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE QUININDÉ. - En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, transferirá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Quinindé, además se financiará de otras fuentes públicas y privadas.

- a) Del presupuesto proveniente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, que provienen de la partida presupuestaria para al financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios, que forman

parte del presupuesto general que se aprueba anualmente, en concordancia con Art. 249 del COOTAD se asigna el (1%) de los ingresos no tributarios del GADM-Quinindé.

Basados en los articulados descritos, motivamos la necesidad de contar con autonomía orgánica, administrativa, financiera y presupuestaria, *es necesario que la Representación Legal* del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y ente articulador del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuente con una independencia administrativa dirigida por la o el Secretario (a) Ejecutivo, que nos permitirán cumplir con nuestras Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades; independizar los procesos internos que conlleven atender y servir con eficiencia, eficacia y efectividad; cumplir cabalmente con las obligaciones de las etapas de adquisiciones Preparatoria, Precontractual, Contractual y Post-contractual.

Que, en el marco de las reformas que se han presentado en la normativa legal aplicable a la protección de los ciudadanos y por necesidades que fortalezcan al Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, es necesario el análisis y aprobación de la ordenanza.

Que, de acuerdo al artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal expide;

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 ibídem, determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 1 del artículo 11 ibídem, establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 ibídem, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 3 del artículo 11 ibídem, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 5 del artículo 11 *ibídem*, establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 *ibídem*, manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 *ibídem*, reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 *ibídem*, manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 *ibídem*, establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 *ibídem*, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 *ibídem*, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 *ibídem*, manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 *ibídem*, enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 ibídem, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 95 ibídem, manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 ibídem, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 ibídem, señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340 ibídem, define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 ibídem, manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 ibídem, dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 3, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h) ibídem, obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 ibídem, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), ibídem, determina que al Consejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, inciso 3o ibídem, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 ibídem, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 ibídem, el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 598 ibídem, Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 190, 101 y 192, define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo establece los principios rectores y los organismos que lo integran;

Que, el artículo 205 ibídem, determina la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, indicando que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio;

Que, el artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el artículo 49 literal a) ibídem, dispone que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Disposición General Octava ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, los literales a, b, c y d del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que se implementará

el Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; garantizará el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a favor de las personas adultas mayores;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 ibídem, define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TRANSICION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHO DE QUININDE, LA MISMA QUE SE DENOMINARA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON QUININDE, 17 de agosto de 2020, a efecto de su vigencia y aplicación legal, Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Quinindé;

Que, en el marco de las reformas que se han presentado en la normativa legal aplicable a la protección de los ciudadanos y por necesidades que fortalezcan al Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, es necesario el análisis y aprobación de la ordenanza;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ.**

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del El Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Quinindé.

Art. 3.- Objetivos. –

a) La presente Ordenanza tiene por objeto crear, organizar e implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales;

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- De los principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición;

2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad;

3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos;

4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías;

5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos,

en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;

6. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código;

8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas;

9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria;

10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón;

11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

12. **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna;

14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación;

15. Principio de confidencialidad. - es un principio mediante el cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso;

16. Principio de gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, serán gratuitos;

Art. 5.- De los enfoques. - Se consideran enfoques del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé los siguientes:

1. Enfoque de derechos humanos. - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

2. Enfoque Intergeneracional. - Este enfoque permite comprender que todas las personas en sus diferentes etapas de vida (niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) son importantes para la construcción de una vida en sociedad, considerando que el principio sine qua non del interés superior del niño y prioridad absoluta son los que orientan la acción del Estado. A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos;

3. Enfoque de género. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas de género entre hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

4. Enfoque de discapacidad. - Permite identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos;

5. Enfoque de interculturalidad. - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el territorio de Quinindé. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades;

6. Enfoque de movilidad humana. - La movilidad humana implica el reconocimiento de tres principios superiores para la protección de las personas en situación de movilidad, establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que deberán ser la base para la construcción de la política pública migratoria nacional: i) ninguna persona puede ser calificada como “ilegal”; ii) derecho a la libre circulación: implica el ejercicio de una circulación libre por parte de personas nacionales y extranjeras dentro del territorio ecuatoriano; iii) ciudadanía universal: hace referencia al reconocimiento de la “potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, e implica la portabilidad de sus derechos, independientemente de su condición migratoria”, de acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ

Art. 6.- Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé:

- a.** Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b.** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Quinindé, por medio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé;
- c.** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d.** Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;
- e.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé;
- f.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g.** Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h.** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé;
- i.** Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
- j.** Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Quinindé;
- k.** Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,

1. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

TITULO II

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS

Art. 7.- Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé, estará conformado por los siguientes organismos:

1. Organismos de definición, planificación, formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

1.1 El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé.

2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

2.1 La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,

2.2 Las Unidades Judiciales y Cortes de Justicia competentes.

3. Organismos de ejecución de políticas planes, programas y proyectos:

3.1 Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Quinindé;

3.2 Entidades privadas y comunitarias de atención; y,

3.3 Redes de protección de derechos.

4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

4.1 Consejos Consultivos;

4.2 Defensorías comunitarias;

4.3 Observatorios, redes, comités de usuarios;

4.4 Otras formas de organización y control social.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUININDÉ

Art. 8.- Naturaleza jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, es la entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé; es

un organismo de derecho público, técnico, con personería jurídica, que para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa, financiera y presupuestaria, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y se integrara con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil; es una entidad, desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé.

Art. 9.- Atribuciones del CCPD-Q.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

a. Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;

b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;

e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en el cumplimiento de las políticas públicas, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;

g. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Quinindé, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, para el cumplimiento de sus fines;

h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;

i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

k. Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé;

I. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento;

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 10.- Del Financiamiento. - En cumplimiento al art. 598 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, transferirá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, además se financiera de otras fuentes públicas y privadas.

- a) Del presupuesto proveniente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, que provienen de la partida presupuestaria para al financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente, en concordancia con Art. 249 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, se asigna el (1%) de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé;
- b) De los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, reciba de asignación presupuestaria del gobierno;
- c) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación;
- d) De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional;

Art. 11.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Son órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo;
- b) La Secretaría Técnica;

Art. 12.- Del Pleno y su Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, se integrará paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil.

Del sector público:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien preside, o su delegado o delegada permanente, el mismo que será el Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Grupos Vulnerables;
2. El Administrador o Administradora del Ministerio de Desarrollo Humano, del cantón Quinindé o el delegado o delegada permanente;
3. El Administrador o Administradora del Ministerio de Educación, del cantón Quinindé o el delegado o delegada permanente;
4. El Administrador o Administradora cantonal del Ministerio de Salud Pública, del cantón Quinindé, o el delegado o delegada permanente;

5. El Administrador o Administradora cantonal del Ministerio de Trabajo, del cantón Quinindé, o el delegado o delegada permanente;
6. El representante de los Presidentes o Presidentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, o su alterno o alterna, quienes serán designados de entre ellos; y,

Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante el Secretario Ejecutivo el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Por parte de la sociedad civil:

Estará integrado de manera individual y colectiva como titulares de derechos u organizaciones sociales, por titulares de derechos auspiciados por las organizaciones de los grupos de atención prioritaria, relacionados con los enfoques de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana:

1. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de género, con su alterna o alterno;
2. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones intergeneracionales, con su alterna o alterno;
3. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de discapacidades, con su alterna o alterno;
4. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades, con su alterna o alterno;
5. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de movilidad humana, con su alterna o alterno;
6. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones barriales del cantón, con su alterna o alterno.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos de la sociedad civil, el CCPD-Q convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria con posibilidad de reelección por una sola vez. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 13.- Atribuciones del Pleno del CCPD-Q.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad;

- b.** Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c.** Cumplir y exigir el respeto de los derechos de las y los habitantes del cantón Quinindé, principalmente de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o riesgo;
- d.** Observar y exigir el cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa vigente, en la formulación, transversalización, seguimiento, observancia y evaluación de las políticas públicas del cantón Quinindé;
- e.** Dictar y aprobar el reglamento que regule la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f.** Emitir, aprobar y/o reformar las normas reglamentarias internas o resoluciones necesarias para su estructura, organización institucional y funcionamiento;

Art. 14.- Requisitos mínimos para ser miembros. - Para ser miembros del CCPD-Q, a más de los que se establezcan en el respectivo reglamento, se requiere:

- a.** Para el caso de los representantes de la sociedad civil haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritario;
- b.** Para el caso de los delegados del sector público acreditar la representación por delegación permanente en el CCPD-Q;
- c.** Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia;
- d.** En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;

Art. 15.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros. - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el CCPD-Q, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a.** Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b.** Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c.** Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y, segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-Q, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal de Quinindé;
- d.** Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales;
- e.** Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;

Art. 16.- De la Presidencia del CCPD-Q.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, la ejercerá el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley;

El Alcalde o la Alcaldesa en su calidad de Presidente del CCPD- Quinindé, podrá designar un delegado o delegada al seno del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que actuará con voz y voto en su ausencia, o en calidad de asesor de la Presidencia.

Art. 17.- De la Vicepresidencia. - La/el Vicepresidenta/e será electa de entre los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en el Art. 598 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización y de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres. Su única atribución es subrogar a la/el Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé o su delegado/a, en caso de ausencia temporal, con aquellas atribuciones y funciones que le hayan sido delegadas por la Presidencia y en el período establecido.

Art. 18.- Del pleno del consejo. - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CCPD-Q. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente los titulares de derechos y por los representantes del sector público, integrado por un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quinindé, el presidente de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Quinindé los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía protección y defensa de las personas; y grupos de atención prioritaria. Actuará como secretario del pleno del consejo el Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la gestión documental, custodiar las actas, resoluciones y demás documentos emitidos por el pleno del consejo.

Art. 19. – De la Dietas. - Los miembros del CCPD-Q, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente acorde al Reglamento que se deberá aprobar en el pleno del Consejo y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

Art. 20.- Sesión Ordinaria. - El CCPD-Q sesionará ordinariamente de manera trimestral. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 21.- Sesión Extraordinaria. - El CCPD-Q se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de

anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 22.- De la Secretaría Técnica del CCPD-Q.- La Secretaria Técnica forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPD-Q, estará encargada de planificar, controlar y dirigir la gestión estratégica, técnica, administrativa y financiera de la institución, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a del CCPD-Q, al ser un ejecutor del CCPD-Q, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil profesional de tercer nivel como mínimo, que acredite conocimientos sobre derechos humanos y/o políticas públicas de protección de derechos.

Art. 23.- Atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-Q.- Son atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDQ, las siguientes:

1. Ejecutar la representación legal administrativa y operativa, del CCPD-Q;
2. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes;
3. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón;
4. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón;
5. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana;
6. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos;
7. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria;
8. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa;
9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad;
10. Construir los indicadores del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria, para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento;

11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial;
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Ejecutivo/a que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública;
15. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos;
16. Elaborar el informe de rendición de cuentas;
17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones;
18. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón;
19. Elaborar el plan anual de compras y plan operativo anual, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno;
20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos;
21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad;
22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo;
23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos;

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Es un órgano de coordinación y articulación interinstitucional, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y las personas adultas mayores del cantón, a través de medidas de protección, reparación y restitución de los derechos individuales y colectivos.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé.

Art. 25.- Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cumplir con las siguientes funciones:

- a.** Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos, de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Quindé;
- b.** Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c.** Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d.** Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, como establece el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e.** Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes, para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- f.** Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria;
- g.** Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y dictar las correspondientes medidas de protección;
- h.** Presentar informes trimestrales sobre los procesos administrativos que sustancie la Junta Cantonal de Protección de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quindé;
- i.** Derivar ante las autoridades competentes las infracciones penales que se cometan en contra de los grupos de atención prioritaria, que no sea competencia de la JCPD-Q;
- j.** Poner en conocimiento de los Órganos Judiciales, el hecho y las medidas de protección otorgadas a las víctimas de Violencia de Género para que las mismas sean ratificadas, modificadas o revocadas;
- k.** Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- l.** Aplicar las rutas y protocolos generados por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- m.** Velar por la no revictimización de la persona a la cual se ha vulnerado sus derechos; y,
- n.** Las demás que determine la ley.

La potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, comprenderán estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el CCPD-Q y en las normas legales pertinentes.

Art. 26.- Integración de la Junta. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, para el trámite administrativo correspondiente.

Los miembros principales de la JCPD son funcionarios públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la JCPD son elegidos para un período determinado la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Art. 27.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 28.- Definición. - Son organismos y entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias (ONGs, Fundaciones, y demás), que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias. Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Quinindé.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Art. 29.- Entidades e Instituciones públicas, privadas y comunitarias. - Son todas aquellas entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, dentro del territorio de Quinindé.

Art. 30.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

a. Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos;

b. Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la reparación integral de derechos, dentro del territorio de Quinindé;

c. Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza;

d. Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y reparación integral de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes;

e. Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional;

f. Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que se desarrollen a favor de los grupos de atención prioritaria;

g. Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta hacia los grupos de atención prioritaria;

h. Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos;

i. Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé o las autoridades competentes del Sistema;

j. Contribuir a la inclusión social y económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución;

k. Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos que garanticen los derechos de los grupos de atención prioritaria, emitidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé y del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé;

l. Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución;

m. Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución;

n. Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar la efectividad y no duplicación de esfuerzos;

o. Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines;

Art. 31.- Redes para la protección de derechos. - Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé en coordinación con todos los niveles de gobierno y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, promoverán la construcción participativa de los mecanismos que consideren necesarios para la articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y reparación integral de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 32.- Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Quinindé.

Art. 33.- Otras formas de participación ciudadana. - Se consideran parte de estos organismos a los consejos consultivos, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Art. 34.- De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, participación, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria. Están integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones de cada una de las temáticas de niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, género, movilidad humana y pueblos y nacionalidades.

Se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico, facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Art. 35.- De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria.

Art. 36.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad;
 2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos;
 3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana;
 4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.
- La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local;

Art. 37.- De su reconocimiento. – Al gobierno autónomo descentralizado parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al gobierno autónomo descentralizado le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones, expedidas por el CCPD-Q, disposiciones conexas y demás, normativas vigentes.

SEGUNDA. En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, financiará de manera integral al CCPD-Q y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERA. La administración municipal, determinará los fondos necesarios suficientes para la puesta en marcha del CCPD-Q, así como, para el funcionamiento del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CUARTA. El secretario/a ejecutivo/a y los miembros del pleno del CCPD-Q, así como los otros organismos integrantes del Sistema, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes programas proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Quinindé.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, transferirá los implementos y mobiliarios con los cuales actualmente cuenta el CCPDQ en el plazo de 30 días.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, facilitará la utilización de las oficinas donde actualmente funciona el CCPDQ mediante la suscripción de un Convenio de Comodato por el plazo de 30 años con el propósito de que se cumplan de sus fines y altas funciones sociales.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé facilitará el personal de apoyo que requiera el CCPDQ para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, hasta que el CCPDQ cuente con su propio personal.

CUARTA. Todos los procesos administrativos, operativos y financieros dispuestos en esta ordenanza, estarán en vigencia llevando el debido proceso y la re-estructuración Orgánica necesaria en un plazo no mayor a 180 días.

QUINTA. El personal que actualmente labora en la dependencia municipal que realice labores de apoyo en el CCPDQ, continuará haciéndolo hasta cumplir las formalidades legales y administrativas y previa evaluación de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Quinindé en un plazo no mayor a 60 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróguese la Ordenanza de Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Quinindé”, aprobada en primera instancia, en Sesión de Consejo Municipal de Quinindé, Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2020-032, del jueves 06 de agosto de 2020, a las 14H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2020-033, del Concejo Municipal de Quinindé, realizada el día jueves 13 de agosto de 2020, a las 14H00.

SEGUNDA. Toda norma de igual jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, se entenderá derogada.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

UNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Quinindé y su respectiva sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCQ

CERTIFICO; Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en Sesión Ordinaria de concejo Nro. 013, realizada el 28 de marzo de 2024, en primer debate; y, Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 016, realizada el 23 de abril de 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de Actas y Resoluciones de la Sesiones de Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Abg., Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCQ

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 29 de abril de 2026, Por estar acorde con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

RAZÓN: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, FIRMO Y SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN QUININDÉ, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Abg., Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA No. 005-2026**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Municipales, imperativamente debe estar articulados al Plan Nacional de Desarrollo.

El Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, en base a la cual el Concejo Municipal del cantón Rumiñahui en sesión ordinaria del 08 de diciembre de 2026 y sesión extraordinaria de 09 de diciembre de 2026, aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 de 18 de diciembre de 2025, y fe de erratas contenido en el ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de 16 de enero de 2026, emite las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con estos antecedentes, y en consideración de las nuevas directrices emitidas por el ente rector de la política pública sobre la materia, es necesario actualizar la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rumiñahui, a fin de que guarde armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en definitiva con los instrumentos de planificación territorial para promover el desarrollo local.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 1 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 54 letra e) y 55 letra a), disponen que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal, imperativamente debe estar articulada a la Planificación Nacional de Desarrollo;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 280, dispone que *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 233 prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizado deben preparar *"hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la"*

*Constitución y la ley.”; en el Art. 239 precisa que: “Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, **hasta el 30 de septiembre**, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.”; y, en el Art. 245, precisa que “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. ...”;*

- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, expidió la Ordenanza Nro. 011-2024 de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo-2024-2030, sancionada el 07 de noviembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°. 2066 de 05 de febrero de 2025;
- Que,** el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo Nro. 020-2025, sancionado el 10 de diciembre de 2025, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 810 de 19 de diciembre de 2025, misma que imperativamente debe ser actualizada acorde a la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rumiñahui, con el Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- Que,** la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, entró en vigencia por imperio de la ley, el 17 de diciembre de 2025, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 893 de 6 de enero de 2026;
- Que,** el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;
- Que,** la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 de 18 de diciembre de 2025, publicado en el Registro Oficial N° 216 de 02 de febrero de 2026 y fe de erratas publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N° 219 de 05 de febrero de 2026, emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;
- Que,** la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el ejercicio de sus atribuciones ha procedido a actualizar la matriz de alineación del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Rumiñahui en función de las directrices del ente rector nacional que rige la materia, por lo que se requiere contar con el instrumento normativo actualizado correspondiente;
- Que,** el Consejo Cantonal de Planificación de Rumiñahui, mediante Resolución Nro. COPLAC-R-2026-001 aprobada el 27 de marzo de 2026, emitió resolución favorable a la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rumiñahui, con el Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). y aprobó la misma por ser coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1. Aprobación. - Apruébese la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT del cantón Rumiñahui, con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme la matriz de alineación realizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y debidamente conocida por el Consejo Cantonal de Planificación de Rumiñahui-COPLAC-R, misma que se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2. Actualización de matriz. - Las distintas unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, sus entidades adscritas y Empresas Públicas, deberán actualizar la matriz de sus Planes Operativos Anuales-POA, conforme la matriz de alineación actualizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial en base a las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", emitidas con Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, para el ejercicio presupuestario del referido período.

Artículo 3. Reporte. - La Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del cantón Rumiñahui; y las unidades que correspondan en las entidades adscritas y empresas públicas, serán las responsables de reportar al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados-SIGAD, la información correspondiente y en los tiempos establecidos por el organismo rector nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo, Nro. 020-2025, publicada en Edición Especial N° 810 - Registro Oficial de 19/12/2025 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del GADMUR, en el dominio web de la municipalidad y Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA DE LAS
MERCEDES GARRIDO
VILLAVICENCIO**

Ab. Verónica Garrido Villavicencio
ALCALDE SA SUBROGNATE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaRC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
27-04.2026

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 27 de abril de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2026 (Resolución No. 099-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 27 de abril de 2026 (Resolución No. 103-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 27 de abril de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 29 de abril de 2026.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Verónica Garrido Villavicencio
ALCALDESA SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó la señora Ab. Verónica Garrido Villavicencio, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 29 de abril de 2026.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
29-04-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-0025-GADMSO-AL-2026.**RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.**

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el "Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a determina "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y en su literal b "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal o) manifiesta “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”; y en su literal p) determina “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Una vez aprobado y sancionado el presupuesto solo podrá ser reformado por traspasos, suplementos y reducciones de crédito”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (.....) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, informará al legislativo correspondiente en la sesión más próxima los traspasos que haya autorizado”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro expidió la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, publicada en el registro oficial en su Edición Especial No.-836, de fecha 24 de diciembre 2025;

Que, mediante Memorando No.-041-GADMSO-DF-GT-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por la CPA. Gardenia Tapia, Directora de Gestión Financiera del GADMSO, presenta el informe financiero N.- 006-2026, referente a la exposición y la justificación de la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2026, donde determina la siguiente **CONCLUSIÓN**: “En base a la normativa legal vigente y la documentación de respaldo remitida por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, luego de verificar las cedulas presupuestarias del eje 3.1.1 denominado PLANIFICACION URBANA Y RURAL, con corte a 12 de marzo de 2026, el traspaso presupuestario solicitado quedaría de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PROGRAMA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	
3.1.1 7.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas	\$ 71.676,00		\$ 1.200,00	\$ 70.476,00
3.1.1 7.3.06.10.01	Servicio de Actualización, Verificación y Fiscalización de la Red Geodésica del cantón Sevilla de Oro	\$ 7.454,08	\$ 1.200,00		\$ 8.654,08
TOTAL		\$ 79.130,08	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 79.130,08

Considerando que la presente reforma presupuestaria contempla traspasos de créditos entre partidas pertenecientes al mismo eje programático, y que dichos movimientos se ajustan a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para este tipo de modificaciones presupuestarias, se determina que la misma cumple con los requisitos legales y técnicos correspondientes. En este sentido, al tratarse de un traspaso interno que no modifica el monto total del presupuesto institucional, su aprobación corresponde a la máxima autoridad ejecutiva, por lo que, desde el punto de vista técnico y legal, no existe impedimento para su autorización". Así como las siguientes recomendaciones: *"Aprobar el presente informe financiero, mediante el cual se sustenta la necesidad de efectuar la primera reforma presupuestaria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro para el ejercicio económico 2026, a través de la modalidad de traspaso de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, literal o), del mismo cuerpo legal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas, programas y objetivos institucionales. Disponer que, una vez aprobada la presente reforma presupuestaria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 258 del COOTAD, se proceda a poner en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima, a fin de que el órgano legislativo tenga conocimiento de las modificaciones realizadas al presupuesto institucional"; y.*

Que, los traspasos de partidas presupuestarias, son actos administrativos que constituyen potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste

órgano de la Administración Pública proceder con el traspaso de crédito propuesto por los departamentos permitentes, con la finalidad de dar operatividad al GADIPCS; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

En uso de las facultades a mí conferidas por la Constitución, el COOTAD, y las demás Leyes y Reglamentos:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR la Primera Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, Para el Ejercicio Económico 2026, de acuerdo a la solicitud e informe de justificación presentada por la CPA. Gardenia Tapia, Directora de Gestión Financiera de la Entidad, con sus respectivos documentos de respaldo, que se anexan y son parte de la presente resolución.

Art. 2.- COMUNICAR con la presente resolución al ente Legislativo del GADMSO, en cumplimiento a lo que manda el Art. 60 en su literal o) y Art. 258 del COOTAD.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría General y de Concejo, elaborar el ejemplar de los documentos que respaldan la presente reforma, y los ejemplares que serán tramitados a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, la Unidad de Gestión Interna de Contabilidad, para los cambios en el sistema contable y operatividad, que tuviere lugar.

Art. 4.- DISPONER a las Direcciones y Unidades del GADMSO, que correspondan informar en caso de ser necesario, a la Unidad de Gestión de Compras Públicas del GADMSO, sobre los traspasos de crédito resueltos, para que proceda a reformar el PAC, conforme a Ley.

Art. 5.- AUTORIZAR a la Jefa de la Unidad de Gestión de Compras Públicas del GADMSO, reformar el PAC, conforme a Ley, cuando amerite realizar el trámite, para el efecto del cumplimiento de los fines institucionales.

Art. 6- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, el COA; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Secretaría General y de Concejo del GADMSO, **Notifíquese y publíquese.-** para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 16 de marzo de 2026.



Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Abg. Henry Jaramillo	Procurador Sindico	 <p>Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: HENRY EDUARDO JARAMILLO NARVAEZ</p>	16-Mar-2026

CERTIFICO: Que, el Med. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, ha dictado la presente resolución administrativa, que antecede a las 08h00, del lunes 16 de marzo de 2026. Lo certifico.
Sevilla de Oro, 16 de marzo de 2026.



Abg. Andrés López Cárdenas
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.